La Asociación Internacional
de Clubes de Leones

Estatutos y Reglamentos

MODELO ESTÁNDAR DE CLUB

Actualizados al 8 de julio de 2011

Asociación Internacional de Clubes de Leones

PROPÓSITOS

ORGANIZAR, *constituir y supervisar clubes de servicio que serán conocidos como clubes de Leones.*

COORDINAR *las actividades y estandarizar la administración de los clubes de Leones.*

CREAR *y promover un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.*

FOMENTAR *los principios de buen gobierno y buena ciudadanía.*

DESEMPEÑAR *un papel activo en el desarrollo del bienestar cívico, cultural, social y moral d e la comunidad.*

UNIR *a los clubes en lazos de amistad, compañerismo y mutuo entendimiento.*

PROVEER *un foro que facilite el diálogo abierto de todos los asuntos de interés público; se estipula sin embargo, que los asuntos de carácter político partidista o sectarismo religioso no serán debatidos por los socios del club.*

ALENTAR *a personas con vocación de servir para que sirvan a sus comunidades sin esperar recompensas financieras personales y fomentar la eficiencia y la alta ética en el comercio, industria, profesiones, obras públicas y esfuerzos privados.*

DECLARACIÓN DE LA VISIÓN

SER *los líderes globales del servicio comunitario y humanitario.*

DECLARACIÓN DE LA MISIÓN

DAR PODER *al voluntariado para que sirva a su comunidad, atienda las necesidades humanitarias y promueva la paz y el entendimiento internacional a través de los clubes de Leones.*

Estatutos y Reglamentos

El Club de Leones de

_____

Constituido por
y bajo la jurisdicción de

LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES
DE LEONES

Este modelo estándar es recomendado para que sea adoptado por el club de Leones local, como sus Estatutos y Reglamentos oficiales.

Inmediatamente de haber sido adoptados por el club, el secretario(a) archivará una copia de estos Estatutos y Reglamentos en el archivo permanente del club.

Este Modelo Estándar de Estatutos y Reglamentos y todas las enmiendas que se aprobaran después, serán acatados en su totalidad y gobernarán las operaciones de todo club de Leones que no hubiera adoptado sus propios Estatutos y Reglamentos.

La Junta Directiva Internacional tendrá la autoridad y aquí declara como una norma, que todo asunto de las operaciones de un club que sea consistente con los Estatutos y Reglamentos Internacionales, pero que no esté estipulado bajo los Estatutos y Reglamentos propios del respectivo club, estará sujeto al Modelo Estándar de Estatutos y Reglamentos de Club de Leones, el cual lo gobernará y controlará.

MODELO ESTÁNDAR DE ESTATUTOS DE CLUB

ARTÍCULO I – Nombre 2

ARTÍCULO II – Propósitos 2

ARTÍCULO III – Afiliación
SEC. 1 – Elegibilidad de afiliación al club 2
SEC. 2 – Afiliación por invitación 2
SEC. 3 – Pérdida de afiliación 3

ARTÍCULO IV – Emblema, Colores, Divisa y Lema
SEC. 1 – Emblema 3
SEC. 2 – Uso del nombre y emblema 3
SEC. 3 – Colores 3
SEC. 4 – Divisa 3
SEC. 5 – Lema 3

ARTÍCULO V – Supremacía 3

ARTÍCULO VI – Tamaño del Club 4

ARTÍCULO VII – Dirigentes
SEC. 1 – Dirigentes 4
SEC. 2 – Destitución 4

ARTÍCULO VIII – Junta Directiva
SEC. 1 – Socios 4
SEC. 2 – Quórum 4
SEC. 3 – Deberes y poderes 4

ARTÍCULO IX – Delegados a las Convenciones Internacional y del Distrito
SEC. 1 – Derecho de delegados a la convención internacional 5
SEC. 2 – Derecho de delegados a las convenciones del distrito múltiple y del distrito 6
SEC. 3 – Selección de delegado (s) y delegado(s) suplentes(s) 6

ARTICLE X – Procedimiento de Resolución de Disputa de Club
SEC. 1 – Disputas bajo este procedimiento 6
SEC. 2 – Solicitud de conciliación de disputa y cuota 6
SEC. 3 – Respuesta a la disputa 7
SEC. 4 – Confidencialidad 7
SEC. 5 – Selección del conciliador 7
SEC. 6 – Reunión de conciliación y decisión de los conciliadores 8

ARTÍCULO XI – Programa de Filial de Club
SEC. 1 – Formación de una filial 9
SEC. 2 – Afiliación en el club matriz 9
SEC. 3 – Recaudación 9
SEC. 4 – Fondos designados a la filial de club 9
SEC. 5 – Disolución 9

ARTICLE XII – Fondos del Club
SEC. 1 – Fondos públicos (actividades) 10
SEC. 2 – Fondos administrativos 10

ARTÍCULO XIII – Enmiendas
SEC. 1 – Procedimiento de enmienda 10
SEC. 1 – Aviso 10

REGLAMENTOS

ARTÍCULO I – Afiliación
SEC. 1 – Categorías de socios 10
SEC. 2 – Activo 13
SEC. 3 – Afiliación doble 13
SEC. 4 – Renuncia 13
SEC. 5 – Restablecimiento de afiliación 13
SEC. 6 – Traslado de socio 13
SEC. 7 – Falta de pago 13
SEC. 8 – Asistencia 14

ARTÍCULO II – Elecciones y cargos vacantes
SEC. 1 – Elección anual 14
SEC. 2 – Elección de dirigentes 14
SEC. 3 – Elegibilidad al cargo 14
SEC. 4 – Reunión de nominación 14
SEC. 5 – Comité de Candidaturas 14
SEC. 6 – Comité de Elecciones 15
SEC. 7 – Papeleta de votación 15
SEC. 8 – Votos requeridos 15
SEC. 9 – Incapacidad de servir del nominado 15
SEC. 10 – Vacante 15
SEC. 11 – Destitución de dirigente electo 16

ARTÍCULO III – Deberes de los dirigentes
SEC. 1 – Presidente 16
SEC. 2 – Próximo pasado presidente 16
SEC. 3 – Vicepresidente(s) 16
SEC. 4 – Secretario 17
SEC. 5 – Tesorero 17
SEC. 6 – Director del Comité de Afiliación 17
SEC. 7 – León Domador 18
SEC. 8 – León Tuerce-rabos 18

ARTÍCULO IV – Comités
SEC. 1 – Comités permanentes 18
SEC. 2 – Comité de afiliación 19
SEC. 3 – Comité especial 19
SEC. 4 – Presidente ex oficio 19
SEC. 5 – Composición 19
SEC. 6 – Informes de comité 19

ARTÍCULO V – Reuniones
SEC. 1 – Reuniones ordinarias de la directiva 20
SEC. 2 – Reuniones especiales de la directiva.....20
SEC. 3 – Reuniones ordinarias del club 20
SEC. 4 – Reuniones especiales de club 20
SEC. 5 – Reunión anual 20
SEC. 6 – Alternativa de formato de reuniones 20
SEC. 7 – Aniversario de carta constitutiva 21
SEC. 8 – Quórum 21
SEC. 9 – Negocios a través del correo 21

ARTICLE VI – Cargos y cuotas
SEC. 1 – Cuota de ingreso 21
SEC. 2 – Cuota anual 21

ARTICLE VII – Administración de una filial de Club
SEC. 1 – Dirigentes de filial de club 22
SEC. 2 – Enlace 22
SEC. 3 – Derecho al voto 22

ARTICLE VIII – Misceláneos
SEC. 1 – Año fiscal 22
SEC. 2 – Prácticas parlamentarias 22
SEC. 3 – Política partidista/religión 22
SEC. 4 – Beneficio personal 23
SEC. 5 – Remuneración 23
SEC. 6 – Solicitación de Fondos 23

ARTICLE IX – Enmiendas
SEC. 1 – Procedimiento de enmienda 23
SEC. 2 – Aviso.....23

DOCUMENTO A – Tabla de Categorías de Afiliación 24

DOCUMENTO – Ejemplar de Papeleta de Votación.....27

DOCUMENTO C – Ejemplar de un Plan de Organización 28

MODELO ESTÁNDAR DE ESTATUTOS DE CLUB

ARTÍCULO I
Nombre

El nombre de esta organización será Club de Leones de _____, constituido por y bajo la jurisdicción de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

ARTÍCULO II
Propósitos

Los propósitos de este club serán:

(a) Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
(b) Promover los principios de buen gobierno y buena ciudadanía.
(c) Participar activamente en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.
(d) Unir a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
(e) Facilitar a los socios un foro para dialogar y estudiar abiertamente todo asunto de interés público, pero excluyendo los asuntos de carácter político partidista o sectarismo religioso.
(f) Alentar a personas con vocación de servir para que sirvan a sus comunidades sin esperar recompensas financieras personales y fomentar la eficiencia y la alta ética en el comercio, industria, profesiones, obras públicas y esfuerzos privados.

ARTÍCULO III
Afiliación

Sección 1. **ELIGIBILIDAD DE AFILIACIÓN AL CLUB**. De acuerdo a las estipulaciones del Artículo I de los Reglamentos, toda persona adulta, de buen carácter moral y buena reputación en su comunidad, es elegible para afiliarse a un club de Leones. Cualquier género masculino o sustantivos masculinos que al presente aparecen en estos Estatutos y Reglamentos, serán interpretados y se refieren a ambos, hombre y mujer.

Sección 2. **AFILIACIÓN POR INVITACIÓN**. La afiliación a este Club de Leones será sólo por invitación. La recomendación del ingreso de todo posible socio se hará en el formulario que provee la oficina internacional, será firmado por el socio activo que lo apadrina y entregado al presidente del comité de afiliación o al secretario del club y luego que el comité de afiliación hubiera conducido una investigación, pasará el formulario a la directiva del club. Si es aprobado por la mayoría de dicha directiva, el posible socio será invitado a ingresar al club de Leones. El formulario de afiliación debidamente firmado y la cuota de in-

greso del nuevo socio deben estar en manos del secretario del club antes de que envíe el informe del nuevo socio y sea reconocido como León por la Asociación Internacional.

Sección 3. **EXPULSIÓN DE SOCIO**. Todo socio podría ser expulsado del club por una causa justificada, con el voto de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva del club. Una vez expulsado del club, el ex socio no tendrá derecho a usar el nombre "LEONES" ni el emblema oficial ni otros emblemas del club, o de esta asociación. El club puede expulsar un socio cuya conducta sea contraria a los Estatutos y Reglamentos Internacionales y a las estipulaciones del Manual de Normas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO IV
Emblema, Colores, Divisa y Lema

Sección 1. **EMBLEMA** El emblema de esta asociación y todos sus clubes será de un diseño como el que sigue:

Sección 2. **USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA**. El uso del nombre, intangibles, emblema y logotipos de la asociación será autorizado de conformidad con las normas establecidas en los reglamentos.

Sección 3. **COLORES**. Los colores de esta asociación y todos sus clubes serán púrpura y dorado.

Sección 4. **DIVISA**. Su Divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden, Nacionalismo, Esfuerzo, Servicio.

Sección 5. **LEMA**. Su lema será: Nosotros Servimos.

ARTÍCULO V
Supremacía

El Modelo Estándar de Estatutos y Reglamentos de Club enmendado propiamente gobernará al club, siempre y cuando dichas enmiendas no sean contrarias a los Estatutos y Reglamentos del distrito (distrito único, subdistrito o distrito múltiple) y los estatutos y reglamentos y normas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Si existiera cualquier conflicto o contradicción entre las estipulaciones fijadas en los estatutos y reglamentos propios del club y las estipulaciones de los estatutos y reglamentos del distrito (distrito único, subdistrito o distrito múltiple), las del distrito prevalecerán y gobernarán. Si existiera cualquier conflicto o contradicción entre las estipulaciones fijadas en los estatutos y reglamentos propios del club y las estipulaciones de los estatutos y reglamentos o normas de la Asociación Internacional, las estipulaciones y normas de la asociación internacional prevalecerán y gobernarán.

ARTÍCULO VI
Tamaño del Club

Un club de Leones debe afanarse para tener una afiliación de 20 socios; que es la cantidad mínima de socios requerida para otorgar la carta constitutiva a un club.

ARTÍCULO VII
Dirigentes

Sección 1. **DIRIGENTES** Los miembros de la junta directiva de este club serán el presidente, próximo pasado presidente, vicepresidente(s), secretario, tesorero, domador (optativo), tuerce-rabos (optativo), presidente del comité de afiliación, coordinador de la filial del club, si la tuviera, y los vocales electos.

Sección 2. **DESTITUCIÓN** Cualquier dirigente de este club podría ser destituido de su cargo por una causa justificada, con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de sus socios.

ARTÍCULO VIII
Junta Directiva

Sección 1. **SOCIOS**. Los miembros de la junta directiva son el presidente, presidente próximo pasado, vicepresidentes, secretario, tesorero, domador (opcional), tuerce-rabos (opcional), presidente del comité de afiliación, coordinador de la filial, si la hubiera, y los vocales electos.

Sección 2. **QUÓRUM**. La asistencia en persona de la mayoría de los miembros de la directiva constituirá el quórum en cualquier reunión de la Junta Directiva. Excepto cuando se hubiera estipulado lo contrario, la acción de la mayoría de los miembros de la directiva presentes en cualquier reunión, constituirá la acción y decisión de toda la Junta Directiva.

Sección 3. **DEBERES Y PODERES**. Además de los deberes y poderes expresos e implícitos estipulados en estos estatutos y reglamentos, la directiva del club tendrá los siguientes deberes y poderes:

(a) Constituirá el comité ejecutivo del club que será responsable de la ejecución, a través de los dirigentes del club, de las normas aprobadas por el club. Todos los nuevos asuntos y normas de este club serán considerados y formulados, primero por la directiva y luego se presentarán para la aprobación de todos los socios, durante una reunión ordinaria o extraordinaria del club.
(b) Autorizará los gastos y no contraerá una deuda que sobrepase el total de ingresos del club, ni autorizará el uso de los fondos para propósitos inconsistentes con las operaciones y normas autorizadas por la afiliación del club.

(c) Tendrá el poder de modificar, anular o revertir las acciones de cualquier dirigente del club.
(d) Asegurará que los libros, cuentas y operaciones del club se auditen todos los años o a su discreción, más frecuentemente, y podrá requerir que se haga la contabilidad o auditoría de los fondos del club que cualquier dirigente, comité o socio del club hubiera manejado. Todo socio activo, en pleno goce de derechos y privilegios, podría inspeccionar la auditoría o contabilidad, durante las horas y lugar razonables, cuando así lo hubiera solicitado.
(e) Determinará, bajo la recomendación del comité de finanzas, en qué banco o bancos el club depositará sus fondos.
(f) Establecerá el seguro de de indemnización que cubrirá a cualquier dirigente del club.
(g) No autorizará o permitirá que se usen los fondos recaudados del público, ni los ingresos netos de actividades o proyectos de servicio, para pagar gastos administrativos del club.
(h) Presentará todo nuevo proyecto o norma al respectivo comité permanente o comité especial del club, para que lo estudie y haga su recomendación a la junta directiva.
(i) Mantendrá por lo menos dos (2) cuentas por separado de los fondos, que serán gobernadas por las prácticas generales de contabilidad aceptadas. La primera cuenta registrará los fondos administrativos, tales como las cuotas de afiliación, multas impuestas por el tuerce-rabos y otros fondos recaudados internamente en el club. La segunda cuenta se establecerá para registrar los fondos provenientes de las actividades o recaudación de fondos públicos. El uso de dichos fondos debe cumplir estrictamente con las estipulaciones del párrafo (g) de este artículo.

ARTÍCULO IX
Delegados a la convención internacional y de distrito

Sección 1. **DERECHO DE DELEGADOS A LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL**. Por cuanto la Asociación Internacional de Clubes de Leones es gobernada por los clubes de Leones durante la convención internacional y por cuanto este club tiene voz en los asuntos de la asociación, este club deberá tener el poder de pagar los gastos de sus delegados para asistir anualmente a la convención de la Asociación. Este club tendrá derecho, en cualquier convención de esta asociación a un (1) delegado y un (1) delegado alterno por cada veinticinco (25) socios o fracción mayor de este número, registrados oficialmente en los archivos de la oficina internacional al día primero (1) del mes que precede a la fecha en que se llevará a cabo la convención en cuestión; sin embargo se estipula que este club, tendrá el derecho de por lo menos (1) delegado y un (1) delegado alterno. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de trece (13) o más socios.

Sección 2. **DERECHO A DELEGADOS EN LA CONVENCIÓN DE DISRITO/MÚLTIPLE**. Por cuanto todos los asuntos del distrito son presentados y adoptados por la convención del distrito (único, subdistrito y distrito múltiple), este club tendrá el derecho de estar representado por los delegados que le corresponden, en toda convención y tendrá el poder de pagar los gastos de sus delegados para asistir a tales convenciones. Este club tendrá derecho, en cualquier convención del distrito (único, subdistrito y distrito múltiple) a un (1) delegado y un (1) delegado alterno por cada diez (10) socios o fracción mayor de este número, registrados oficialmente en los archivos de la oficina internacional al día primero del mes que precede a la fecha en que se llevará a cabo la convención en cuestión; sin embargo se estipula que este club, tendrá el derecho de por lo menos (1) delegado y un (1) delegado alterno. Cada delegado certificado que esté presente en la convención tendrá derecho a un (1) voto por cada candidato de su predilección y a un (1) voto por cada asunto que se presente a votación durante la convención. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de cinco (5) o más socios.

Sección 3. **SELECCIÓN DE DELEGADO(S) DEL CLUB Y DELEGADO(S) SUPLENTE(S)** La Junta Directiva o su comité designado seleccionará y asignará a los delegados, con la aprobación de todos los socios del club, que asistirán a la convención del distrito (único, subdistrito y distrito múltiple) y a la convención internacional. Para ser elegibles, los delegados deben ser socios en pleno goce de derechos y privilegios y con derecho a voto, de acuerdo a la tabla de categorías de socios del Documento A de estos Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO X
Procedimiento de Resolución de Disputas a Escala de Club

Sección 1. **DISPUTAS SUBJETAS AL PROCEDIMIENTO.** Toda disputa que surja entre cualesquiera de los socios, entre un socio, o ex socio y el club o sus dirigentes, relacionada con la interpretación o aplicación de las estipulaciones del Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Clubes de Leones, o alguna situación interna que no pueda resolverse satisfactoriamente por ningún otro medio. Salvo que se resolviera lo contrario, cualquier limitación de tiempo estipulada en este procedimiento podría ser acortada o extendida por el gobernador de distrito, el conciliador o la Junta Directiva Internacional (o su designado) cuando se presente una razón válida. Todas las partes de cualquier disputa sujeta a este procedimiento se abstendrán de tomar una acción administrativa o judicial durante este proceso de resolución de disputa.

Sección 2. **SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE DISPUTA Y CUOTA**. Cualquiera de las partes envueltas en la disputa puede solicitar por escrito (“demanda”) al gobernador de

distrito, que lleve a cabo el procedimiento de resolución. El demandante debe remitir al gobernador de distrito la solicitud de conciliación de la disputa, dentro de los treinta (30) días de haberse suscitado la situación de disputa. Una copia de la demanda se enviará al demandado(s). Toda solicitud de resolución de disputa a través de este procedimiento debe enviarse junto con el pago de la cuota de E.U. $50,00 o su equivalente en moneda nacional respectiva, por solicitante, pagadera al distrito (único o subdistrito) , a la atención del gobernador de distrito en funciones. Todo distrito (único o subdistrito) podrá determinar si cobrará una cuota administrativa para iniciar el proceso de conciliación bajo este procedimiento. Toda cuota administrativa debe ser aprobada con antelación por la mayoría de los miembros del gabinete del distrito, se estipula que la cuota no debe exceder E.U. $250 o el equivalente en la moneda nacional respectiva y debe ser pagadera al distrito (único o subdistrito). El distrito (único o subdistrito) retendrá el total de la cuota recibida para fines administrativos y no reembolsará nada a ninguna de las partes, salvo que el gabinete aprobara el reembolso. Todos los gastos relacionados con el procedimiento de conciliación son obligación del distrito en cuestión, salvo que las normas establecidas del distrito estipulen que los gastos relacionados con el procedimiento de resolución de disputa serán pagados equitativamente por las partes envueltas en la disputa.

Sección 3. **RESPUESTA A UNA DEMANDA**. El demandado(s) en la querella, debe dar su respuesta, por escrito al gobernador de distrito dentro de los diez (10) días de haber recibido el aviso de la demanda presentada en su contra. Una copia de su respuesta se enviará al demandante(s).

Sección 4. **CONFIDENCIALIDAD**. Una vez la demanda se hubiera registrado, las comunicaciones entre el demandante(s), demandado(s), el gobernador de distrito y el conciliador deben manejarse dentro de la mayor confidencialidad posible.

Sección 5. **SELECCIÓN DEL CONCILIADOR**. Dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación de la solicitud de conciliación de la disputa, el gobernador del distrito designará a un conciliador. El conciliador será un ex gobernador, socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club del mismo distrito (único o subdistrito) que no sea parte de la disputa y que no deba lealtad a ninguna de las partes en disputa. El gobernador de distrito notificará por escrito a todas las partes.el nombre del conciliador nombrado. En caso de que un conciliador designado no sea aceptado por cualquiera de las partes, la parte que se opone debe escribir al gobernador explicando todas las razones de su oposición. Si no se recibe ninguna objeción, se asumirá que el conciliador fue aceptado por todas las partes. Si el gobernador de distrito determinara, a su ab-

soluta discreción, que las razones de la objeción que recibió por escrito son válidas y demuestran que el conciliador designado no es imparcial, el gobernador reemplazará conciliador como se estipula anteriormente. De lo contrario, el gobernador rechazará la objeción y confirmará por escrito a todas las partes, el nombramiento del conciliador original. El gobernador de distrito debe decidir y confirmar el nombramiento del conciliador(es) dentro de los quince (15) días de haber recibido la objeción por escrito. Una vez se hubiera designado al nuevo conciliador, éste tendrá la autoridad de resolver o decidir la disputa de conformidad con este procedimiento. Los plazos de tiempo en esta Sección 5, no podrán ser acortados o extendidos por el gobernador de distrito. Si el gobernador de distrito no nombrara a un conciliador dentro de los quince (15) días de haber recibido la demanda, la División Legal nombrará al conciliador para resolver la disputa. El conciliador será un ex gobernador, socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club del mismo distrito (único o subdistrito) que no sea parte de la disputa y que no deba lealtad a ninguna de las partes en disputa. La División Legal notificará por escrito a todas las partes.el nombre del conciliador nombrado. En caso de que un conciliador designado no sea aceptado por cualquiera de las partes, la parte que se opone debe escribir a la División Legal explicando todas las razones de su oposición. Si no se recibe ninguna objeción, se asumirá que el conciliador fue aceptado por todas las partes. Si la División Legal determinara, a su absoluta discreción, que las razones de la objeción que recibió por escrito son válidas y demuestran que el conciliador designado no es imparcial, la División Legal nombrará a un conciliador sustituto, de acuerdo a las estipulaciones provistas arriba. De lo contrario, la División Legal rechazará la objeción y confirmará por escrito a todas las partes, el nombramiento del conciliador original. La División Legal debe decidir y confirmar el nombramiento del conciliador(es) dentro de los quince (15) días de haber recibido la objeción por escrito. Una vez se hubiera designado al nuevo conciliador, éste tendrá la autoridad de resolver o decidir la disputa de conformidad con este procedimiento.

Sección 6. **REUNIÓN Y DECISIÓN DEL CONCILIADOR.** Una vez nombrado, el conciliador concertará una reunión con las partes en disputa con el propósito de resolverla. La reunión se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días de haberse designado al conciliador. El objetivo del conciliador será buscar una solución rápida y amigable para resolver la disputa. Si el esfuerzo de conciliación fracasara, el conciliador tendrá la autoridad de tomar una decisión respecto a la disputa. El conciliador notificará su decisión por escrito, a más tardar treinta (30) días después de la

fecha en que hubiera llevado a cabo la reunión inicial con todas las partes en disputa, y su decisión será final y vinculante para todas las partes. La decisión debe también enviarse al gobernador y si se lo pidieran, a la División Legal de la oficina internacional de la asociación. La decisión del conciliador también debe ser consistente con todas las estipulaciones aplicables de los estatutos y reglamentos de la asociación internacional, del distrito múltiple y del distrito. Estará sujeta a la autoridad y la revisión más a fondo por parte de la Junta Directiva Internacional, a la discreción absoluta de la Junta Directiva Internacional o su designado.

El incumplimiento con la decisión final y vinculante del conciliador constituirá una conducta contraria a la requerida de un León y podría ser causa de que se le expulse del club o pierda sus derechos y privilegios o en el caso de un club, se le cancele su carta constitutiva.

ARTÍCULO XI
Programa Filial de Club

Sección 1. **FORMACIÓN DE FILIAL DE CLUB**. Los clubes pueden formar filiales para expandir el servicio de los Leones en localidades donde las circunstancias no permiten la formación de un club constituido. La filial se reunirá como un comité del club matriz y conducirá actividades de servicio en su comunidad.

Sección 2. **AFILIACIÓN EN EL CLUB MATRIZ**. Los socios de una filial, se contarán entre la afiliación del club matriz, e ingresarán por invitación de la directiva del club matriz. Su socios serán de una de las categorías estipuladas en el Artículo I de los Reglamentos.

Sección 3. **RECAUDACIÓN**. Los fondos recaudados por la filial provenientes de las actividades o el público serán registrados en una cuenta para ese propósito. Serán usados para servir a la comunidad de la filial, salvo que hubiera estipulado lo contrario. La junta directiva del club matriz podría autorizar al coordinador de la filial como signatario adjunto de los cheques y depósitos de pagos autorizados por la directiva del club matriz.

Sección 4. **FONDOS DESIGNADOS DE LA FILIAL**. En caso de que una filial se disolviera, todos los fondos designados de la filial que quedaran sin usarse, se devolverán al club matriz. En caso de que una filial se convirtiera en un club de Leones constituido, todos los fondos de la filial que quedaron sin usarse pasarán al nuevo club constituido.

Sección 5. **DISOLUCIÓN**. Una filial puede ser disuelta con el voto afirmativo de dos tercios del total de miembros de la directiva del club matriz.

ARTICLE XII
Fondos del Club

Sección 1. **FONDOS PÚBLICOS (ACTIVIDADES)** Todos los fondos provenientes del público deben ser devueltos para uso público, incluyendo los intereses devengados de la inversión de fondos públicos. La única deducción que puede hacerse de la cuenta de actividades, son los gastos operacionales directos de la recaudación de fondos. El dinero acumulado por intereses también debe ser devuelto para uso público.

Sección 2. **FONDOS ADMINISTRATIVOS**. Los fondos administrativos deben provenir de aportaciones de los socios, tales como cuotas, multas u otras contribuciones individuales.

ARTÍCULO XIII
Enmiendas

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA**. Estos estatutos podrían ser enmendados durante una reunión ordinaria o extraordinaria de este club, cuando hubiera un quórum presente, y con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de socios presentes con derecho al voto, siempre y cuando la junta directiva del club hubiera considerado previamente, el mérito de las enmiendas.

Sección 2. **AVISO**. Ninguna enmienda puede ser presentada a votación, salvo que se hubiera enviado un aviso por escrito, con la propuesta de enmienda, a todos los socios, ya sea mediante el correo regular o electrónico, o entregado personalmente a cada socio del club, por lo menos catorce (14) días antes de la fecha de la reunión en que la propuesta de enmienda se llevará a votación.

REGLAMENTOS

ARTÍCULO I
Afiliación

Sección 1. **CATEGORÍAS DE SOCIOS**.

(a) **ACTIVO**: Un socio en pleno goce de derechos y privilegios y en cumplimiento con todas las obligaciones explícitas o implícitas que confiere la afiliación al club de Leones. Sin limitación de tales derechos y obligaciones, tales derechos incluirán la elegibilidad de un socio calificado para ocupar cargos del club, del distrito o de la asociación internacional, derecho al voto en los asuntos que requieran llevarse a votación de los socios; y las obligaciones incluirán asistir a las reuniones, pagar a tiempo las cuotas establecidas, participar activamente en las actividades del club y observar una conducta intachable que refleje una imagen favorable de este club de Leones en la comunidad. Como

lo establecen las estipulaciones del Programa de Afiliación Familiar, los socios familiares serán Socios Activos con todos los derechos y privilegios que confiere la afiliación activa. Como lo establecen las estipulaciones del Programa de Socio Estudiante y ex Socio Leo, los estudiantes, ex Socio Leo y jóvenes adultos elegibles, serán Socios Activos con todos los derechos y privilegios que confiere la afiliación activa.

(b) **SOCIO FORÁNEO**: El socio que no puede asistir a las reuniones de este club, porque cambió de domicilio, por razones de salud u otra razón legítima, pero que desea seguir afiliado a este club y a quien la junta directiva ha conferido tal categoría. Esta categoría de socio será revisada cada seis meses por la junta directiva de este club. Un socio foráneo no será elegible para ocupar cargos, ni tendrá derecho al voto en las reuniones del distrito e internacionales, ni en la convención internacional; pero tendrá la obligación de pagar las cuotas fijadas por el club, incluyendo las del distrito y la cuota internacional.

(c) **HONORARIO**: No es socio de este club de Leones, pero aporta su apoyo y servicio destacado a la comunidad y a este club de Leones y es el deseo de este club conferirle una distinción especial. Este club pagará la cuota de ingreso y las cuotas del distrito y de la internacional de este socio, quien podrá asistir a las reuniones, pero no tendrá los derechos y privilegios de un socio activo.

(d) **PRIVILEGIADO**: Un socio de este club, quien ha estado afiliado como León por quince años o más, pero que por razones de salud, problemas personales, vejez u otra razón legítima, no pueda continuar como socio activo y cuando la junta directiva de este club determine que debe renunciar a la categoría de socio activo. El socio privilegiado pagará todas las cuotas fijadas por el club, incluyendo las cuotas de distrito e internacionales. El socio o la socia tendrá derecho a votar en los asuntos del club y tendrá otros privilegios que confiere la afiliación, excepto el derecho de ocupar cargos del club, del distrito o de la asociación internacional.

(e) **SOCIO VITALICIO**: Todo socio de este club que hubiera estado afiliado como socio León Activo por 20 años o más y que hubiera prestado un servicio destacado a este club, su comunidad o la asociación; o que estuviera enfermo de gravedad; o un socio activo por 15 años o más, que hubiera alcanzado la edad de 70 años, se le podría conceder la afiliación de Socio Vitalicio, de la siguiente manera:

(1) este club hará la recomendación a la asociación,
(2) este club pagará la cuota de E.U. $500,00, o el equivalente en la moneda nacional, a la asociación, y el socio quedará exento del pago de futuras cuotas internacionales y;
(3) la Junta Directiva Internacional debe aprobarlo.

Un Socio Vitalicio tendrá todos los derechos y privilegios de un socio activo, siempre y cuando cumpla con sus obligaciones. Un socio vitalicio que se traslade a otro club de Leones, automáticamente será Socio Vitalicio de dicho club. No existe ninguna estipulación que prohíba a este club cobrar a un Socio Vitalicio, las cuotas que considere apropiadas. Toda ex socia Lioness, que al presente sea una León activa y que hubiera ingresado a un club de Leones en o antes del 30 de junio de 2007, podrá solicitar que se le añadan sus años de servicio Lioness a su expediente de socia León y se tomen en cuenta para su elegibilidad como Socio Vitalicio. Las socias ex Lioness que ingresaron como socias de un club de Leones, después del 30 de junio de 2007 no podrán solicitar crédito por sus años de servicio Lioness, ni se le tomarán en cuenta para la elegibilidad de Socio Vitalicio.

(f) **SOCIO TEMPORÁNEO**: Un socio que mantiene su afiliación principal en otro club pero que asiste al club de Leones que sirve a la comunidad en que reside o trabaja. Esta categoría puede ser conferida por invitación de la junta directiva y será reconsiderada anualmente. El club no incluirá a ningún Socio Temporáneo, en los informes de movimiento de socios ni en los de actividades.

Un Socio Temporáneo podría ser elegible para votar en los asuntos del club, cuando este presente en las reuniones, pero no podrá representar al club como delegado en las convenciones del distrito (único, subdistrito, provisional o múltiple) ni en la convención internacional. No será elegible para ocupar cargos del club, distrito, distrito múltiple o la internacional, ni podrá ser asignado a un comité internacional a través de este club. Las cuotas internacionales y del distrito (único, subdistrito, provisional o múltiple) no serán impuestas a un socio Temporáneo; sin embargo se ESTIPULA, que nada prohibirá que este club cobre al socio Temporáneo las cuotas que considere apropiadas.

(g) **SOCIO ASOCIADO**: Una persona prominente de la comunidad que al presente no puede aceptar totalmente el compromiso de participar como socio Activo, pero que desea apoyar sus iniciativas de servicio a la comunidad y mantener una relación con el club. Esta categoría será conferida por la invitación de la junta directiva del club.

Un socio Asociado podría ser elegible para votar en los asuntos del club cuando esté presente en las reuniones, pero no podrá representar al club como delegado en las convenciones de distrito (único, subdistrito, provisional o múltiple) ni en la convención internacional.

No podrá ocupar cargos a escala de club, distrito, distrito múltiple o a escala internacional, ni podrá ser asignado a un comité internacional. Un socio Asociado pagará las cuotas requeridas del distrito e internacionales y las cuotas que el club local le cobrara.

Sección 2. **PLENO GOCE DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS**. Cualquier socio que no pagara cualquier saldo que debiera al club, dentro de los sesenta (60) días de haber recibido por escrito, el aviso de cobro del secretario, quedará privado de sus derechos y privilegios hasta que haya pagado el total de lo que debe. Sólo los socios en pleno goce de derechos y privilegios tendrán el privilegio del voto y de ocupar cargos en este club.

Sección 3. **AFILIACIÓN DOBLE**. Ningún socio de este club, excepto un socio temporáneo o un socio honorario, podrá ser simultáneamente socio de otro club de Leones.

Sección 4. **RENUNCIAS**. Cualquier socio puede renunciar su afiliación a este club y su renuncia será efectiva por la aceptación de la junta directiva. La junta directiva, sin embargo podría impedir la renuncia hasta tanto el socio hubiera pagado todas sus deudas y hubiera devuelto los fondos y propiedad del club. Todos los derechos de usar el nombre "LEONES", el emblema y otras insignias de este club y de la asociación, le serán revocados cuando la afiliación sea terminada.

Sección 5. **REINGRESO DE SOCIO**. Cualquier socio que se hubiera dado de baja, estando en pleno goce de derechos y privilegios, podría ser reingresado por la junta directiva del club, y retendrá su historial de servicio previo como parte del total de servicio en su expediente como León. Los socios dados de baja por más de doce (12) meses, serán aprobados de acuerdo a las estipulaciones del Artículo III, Sección 2 de los Estatutos.

Sección 6. **TRASLADO DE SOCIO**. Este club podría aceptar socios trasladados, que se hubieran dado de baja o se darán de baja de otro club de Leones, contingente a que se hubieran trasladado, estando en pleno goce de derechos y privilegios. Si han pasado más de doce (12) meses desde la fecha que se dieran de baja del otro club, y la fecha que se tramitó el formulario de traslado o la fecha de su tarjeta de socio, el socio podrá ingresar a este club, solamente bajo las estipulaciones del Artículo III, Sección 2 de los Estatutos. Los socios que deseen trasladarse de este club a otro club de Leones, deberán presentar el formulario de traslado para que el Secretario lo complete. El Secretario está obligado a completar el formulario de traslado sin demora, salvo que la junta directiva detenga el traslado y su aprobación, debido a que el socio tiene un saldo deudor o no hubiera devuelto los fondos o propiedades del club.

Sección 7. **FALTA DE PAGO**. El secretario informará a la directiva el nombre de cualquier socio que no hubiera pagado sus deudas al club dentro de los sesenta (60) días de haber recibido por escrito su aviso de cobro. La junta directiva decidirá si el socio debe ser dado de baja o retener su afiliación en la lista de socios.

Sección 8. **ASISTENCIA**. El club debe alentar la asistencia de los socios a las reuniones ordinarias del club y sus actividades. Cuando un socio no hubiera asistido a varias reuniones o actividades consecutivas, el club debe hacer el esfuerzo de contactarlo y fomentar su asistencia regularmente. El premio anual de asistencia perfecta se debe otorgar a los socios que asisten a todas las reuniones ordinarias del club durante los doce meses del año o han compensado según las normas del club por no haber asistido a alguna de ellas.

ARTÍCULO II
Elecciones y Cargos Vacantes

Los dirigentes de este club, excluyendo al próximo pasado presidente, deben ser elegidos de la siguiente manera:

Sección 1. **ELECCIÓN ANUAL**. Sujeto a las estipulaciones de las Secciones 7 y 8 de este Artículo, todo dirigente, excluyendo a los vocales, deben ser electos anualmente y sus cargos serán efectivos al 1 de julio, con una duración de un año a partir de esa fecha, o hasta que sus sucesores sean electos y elegibles. El Secretario oportunamente informará los nuevos dirigentes electos a la oficina internacional, a más tardar 15 días después de la elección.

Sección 2. **ELECCIÓN DE DIRIGENTES**. La mitad de los vocales de la directiva serán elegidos anualmente y sus cargos serán efectivos el 1 de julio después de su elección y su duración será de dos (2) años a partir de esa fecha, o hasta que sus sucesores resultaran electos y elegibles, se hace la excepción cuando la primera elección de vocales se llevó a cabo después de la adopción de estos estatutos y reglamentos, entonces la mitad de ellos ocuparán el cargo por el término de dos años y la otra mitad de vocales electos ocuparán el cargo por el término de un año.

Sección 3. **ELIGIBILIDAD AL CARGO**. Ninguna persona será elegible para ocupar un cargo de este club, salvo que fuera un socio activo en pleno goce de derechos y privilegios.

Sección 4. **REUNIÓN DE NOMINACIÓN**. Una reunión de candidaturas será celebrada en marzo de cada año o según lo hubiera determinado la junta directiva, la fecha y el lugar de tal reunión será determinada por la junta directiva. La notificación de la reunión se hará a través del correo regular, medios electrónicos, o se entregará personalmente a cada socio de este club, por lo menos catorce (14) días hábiles antes de la fecha de la reunión.

Sección 5. **COMITÉ DE CANDIDATURAS**. El presidente designará un comité de candidaturas que someterá los nombres de los candidatos a los varios cargos del club presentados durante la reunión de candidaturas. Durante esta reunión, los candidatos para todos los cargos a ocuparse

para el año subsiguiente serán presentados por la asamblea.

Sección 6. **C0MITÉ DE ELECCIONES**. Una reunión de elecciones será celebrada en abril o según lo hubiera determinado la junta directiva, el horario y lugar será determinado por la junta directiva. La notificación de la reunión se hará a través del correo regular, medios electrónicos, o se entregará personalmente a cada socio de este club, por lo menos catorce (14) días hábiles antes de la fecha de la reunión. Tal notificación deberá incluir los nombres de todos los candidatos aprobados durante la previa reunión de candidaturas, de conformidad con las estipulaciones de la Sección 3 de arriba, y la declaración de que éstos serán los candidatos presentados a votación durante esta reunión de elecciones. No se permitirá hacer nominación desde la asamblea durante la reunión de elecciones.

Sección 7. **PAPELETA DE VOTACIÓN**. La elección será conducida mediante papeleta de voto secreto por escrito, por todos los presentes calificados para votar.

Sección 8. **VOTOS REQUERIDOS**. Un candidato debe haber obtenido la mayoría de votos a favor de los socios del club con derecho al voto, para que pueda ser declarado dirigente electo; para el propósito de tal elección, la mayoría constituirá más de la mitad del total de votos válidos, excluyendo las papeletas en blanco y abstinentes. Si en la primera votación y las subsecuentes votaciones, ningún candidato recibiera la mayoría de votos o se produce un empate de candidatos, los candidatos que obtuvieron muy pocos votos se eliminan, y se continúa la votación con los restantes hasta que un candidato reciba la mayoría de los votos. En caso de un empate en cualquier votación, se continuará dicha votación hasta que uno de los candidatos del empate resulte electo.

Sección 9. **INCAPACIDAD DE SERVIR DEL NOMINADO**. Si uno de los nominados por cualquier razón, en fechas antes de la reunión de elecciones, desiste de continuar como candidato al cargo que aspiraba y no hay ningún otro candidato para el mismo cargo, el Comité de Candidaturas, someterá durante la reunión de elecciones, los nombres de otros candidatos a dicho cargo.

Sección 10. **VACANTE**. Si el cargo de presidente o de cualquier vicepresidente se quedara vacante por cualquier razón, los vicepresidentes pasarán a ocupar esos cargos, de acuerdo a sus rangos. En caso de que esta estipulación fallara para cubrir el cargo de presidente o de cualquier vicepresidente, la junta directiva convocará a una reunión extraordinaria del club, y dará notificación a cada socio en pleno goce de derechos y privilegios, por lo menos catorce (14) día hábiles antes de la fecha de tal reunión, del horario y lugar determinado por la junta directiva,y durante dicha reunión se resolverá la vacante del cargo.

En caso de que surja una vacante en cualquier otro cargo, la junta directiva designará el socio que ocupará el cargo por lo que reste del término.

En caso de que las vacantes redujeran la cantidad de los miembros de la junta requeridos para el quórum, todos los socios del club tendrán el derecho de llevar a cabo una elección para rellenar tales vacantes, durante una reunión ordinaria del club, contingente a que notifiquen de la elección y procedan según las estipulaciones de la Sección 11 de estos reglamentos. Tal notificación será enviada por cualquiera de los miembros actuales de la junta, si no hay ninguno entonces, cualquiera de los socios puede hacerlo.

Sección 11. **DESTITUCIÓN DE DIRIGENTE ELECTO**. En caso de que cualquier dirigente electo, por la razón que fuera no puede ocupar el cargo o renunciara antes de tomar posesión, el presidente convocará a una reunión extraordinaria para elegir a su remplazo. Catorce (14) días hábiles antes, dará notificación de tal reunión, explicando el propósito, la fecha, horario y lugar, a cada socio, ya sea por correo regular o entrega personal. La elección se efectuará inmediatamente de haberse cerrado la presentación de candidatos y para la elección sólo será necesario la pluralidad del voto.

ARTÍCULO III
Deberes de los dirigentes

Sección 1. **PRESIDENTE**. Será el dirigente ejecutivo de este club; presidirá todas las reuniones de la junta directiva y de este club; convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de este club; designará todos los comités de este club y colaborará con sus respectivos presidentes durante sus reuniones y presentación de informes; velará que se haga la convocatoria oficial a las elecciones regularse, se notifiquen y se lleven a cabo; ayudará y será un miembro activo del comité consultivo del gobernador de distrito de la zona en que este club está ubicado

Sección 2. **PRÓXIMO PASADO PRESIDENTE**. Junto con los otros ex presidentes dará la bienvenida oficial a los socios y a sus invitados en las reuniones del club y representará a este club cuando dé la bienvenida a todas las nuevas personas cometidas a ayudar a la comunidad servida por este club.

Sección 3. **VICEPRESIDENTE(S)**. Si el presidente quedara imposibilitado de desempeñar el cargo, por la razón que fuere, el vicepresidente de más alto rango, pasará a ocupar el cargo y se desempeñará con la misma autoridad del presidente. Cada vicepresidente, bajo la dirección del presidente, supervisará el funcionamiento de los comités de este club que el presidente le designara.

Sección 4. **SECRETARIO**. Estará supervisado y dirigido por el presidente y la junta directiva del club y servirá de enlace entre el club y el distrito (único o subdistrito) donde está localizado el club y con la asociación internacional. En cumplimiento con su deber él o ella:

(1) Remitirá los informes mensuales de socios y otros informes, a la oficina internacional de la asociación, mediante los formularios oficiales que provee la asociación para obtener toda la información requerida por la Junta Directiva Internacional de esta asociación.

(2) Remitirá al gabinete del gobernador de distrito, todos los informes que requiriera, incluyendo las copias de los informes mensuales de socios y los informes de actividades.

(3) Cooperará y servirá como miembro activo del comité consultivo del gobernador del distrito de la zona en la que está ubicada este club.

(4) Tendrá custodia y mantendrá los archivos generales de este club, incluyendo los expedientes de las actas de todas las reuniones del club y de la junta directiva; registros de asistencia, comités designados, elecciones; expedientes de los socios con sus direcciones, teléfonos y correos electrónicos; y las cuentas de los socios.

(5) Junto con el tesorero, preparará trimestralmente o semestralmente los estados de cuenta de las cuotas y otras obligaciones financieras de los socios con este club, recibirá y pasará al tesorero los pagos de los socios y obtendrá la confirmación de recibo.

(6) Dará la fianza para el desempeño fiel de su cargo, por tal suma de indemnización que hubiera determinado la junta directiva.

(7) Entregará de manera oportuna, al concluir su término, todos los registros generales del club, al sucesor de su cargo.

Sección 5. **TESORERO**. El tesorero(a):

(1) Recibirá todos los dineros a través del secretario y los depositará en el banco o bancos que hubiera determinado el comité de finanzas con la aprobación de la directiva.

(2) Hará los pagos para cubrir las obligaciones del club, solo cuando lo autorice la junta directiva del club.

(3) Tendrá custodia y mantendrá los registros contables del club, las facturas y recibos de pago.

(4) Preparará y entregará mensualmente y semestralmente los informes financieros a la directiva de este club.

(5) Dará la fianza para el desempeño fiel de su cargo, por tal suma de indemnización que hubiera determinado la junta directiva.

(6) Entregará de manera oportuna, al concluir su término, todos los registros de cuentas, los fondos disponibles y expedientes financieros al sucesor de su cargo.

Sección 6. **DIRECTOR DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN** El director de afiliación será el presidente del Comité de Afiliación de este club. Las responsabilidades de su cargo serán:

(1) Desarrollará un programa específico para el aumento de socios del club y lo presentará a la junta directiva para su aprobación.
(2) Promoverá, durante las reuniones del club, el ingreso de socios de calidad.
(3) Implementará el procedimiento apropiado de reclutamiento y retención de socios.
(4) Preparará e implementará las sesiones de orientación de socios.
(5) Informará a la junta directiva las maneras de reducir la pérdida de socios.
(6) Coordinará con los otros comités del club el desempeño de estos deberes.
(7) Servirá como miembro del comité de afiliación a escala de zona.

Sección 7. **LEÓN DOMADOR** *(opcional*). El León Domador se encargará de cuidar la propiedad y parafernalia del club, incluyendo banderas, estandartes, campana, mazo, cancioneros y letreros. Se encargará de ponerlos en el lugar apropiado antes de cada reunión y de guardarlos en el área de almacenaje después de cada reunión. Actuará como oficial de orden de las reuniones, sentará a los presentes donde les corresponda, distribuirá los boletines, regalos y materiales durante las reuniones del club y de la directiva. Pondrá atención especial para asegurar que cada socio nuevo se siente con un grupo diferente en cada reunión para que se dé a conocer.

Sección 8. **TUERCE-RABOS** *(opcional)*. Promoverá la armonía, compañerismo, y dará vida y entusiasmo a las reuniones, mediante bromas y juegos apropiados y multará prudentemente a los socios del club. No habrá apelación de las multas que el imponga, sin embargo ninguna multa debe exceder lo estipulado por la junta directiva y ningún socio podrá ser multado más de dos veces durante una reunión. El tuerce-rabos (optativo) no podrá ser multado, salvo que así lo decida el voto unánime los socios presentes. Todo el dinero por concepto de multas del tuerce-rabos (optativo) inmediatamente será entregado al tesorero y se dará un recibo.

ARTÍCULO IV
Comités

Sección 1. **COMITÉS PERMANENTES**. Los siguientes comités permanentes deben ser designados por el presidente, con la excepción del presidente del Comité de Afiliación, quien debe ser elegido. (Véase el Artículo IV, Secciones 6 y 7)

(a) **Comités Administrativos**:
Asistencia
Estatutos y Reglamentos
Finanzas
Informática
Información Leonística
Afiliación
Programa
Relaciones Públicas y Comunicaciones
Bienvenida
Capacitación de líderes

(b) **Comités de Actividades**:
Servicios comunitarios
Preparación y Alivio de Catástrofes
Servicios para el medio ambiente
Concienciación sobre la Diabetes y Acción
Preservación, Concienciación de la Audición y Acción
Preservación, Concienciación de la Vista y Acción
Relaciones Internacionales
Oportunidades Leonísticas para la Juventud
Servicios Leonísticos para la Niñez

Sección 2. **COMITÉ DE AFILIACIÓN**. El Comité de Afiliación estará compuesto por tres miembros elegidos por el término de tres años. Inicialmente estos miembros serán elegidos. El primer miembro servirá por un (1) año, el segundo miembro por dos (2) años y el tercer mimbro por tres (3) años. De ahí en adelante, cada año se elegirá un nuevo miembro. Cada miembro servirá por tres (3) años consecutivos, bajo un sistema de rotación, pero cada año estará sujeto a que la aprobación de la nueva junta directiva del club. El miembro de primer año será un miembro del comité, el miembro de segundo año será el vicepresidente y el miembro de tercer año servirá como presidente de dicho comité y director de afiliación de la junta directiva del club. El miembro de primer año se encargará del desarrollo de la afiliación, el miembro de segundo año se encargará de la retención y liderato, mientras que el miembro de tercer año (presidente del comité) se encargará de la extensión.

Sección 3. **COMITÉS ESPECIALES**. De vez en cuando, el presidente, con la aprobación de la junta directiva del club, podría formar comités especiales que según su criterio o el de la junta directiva fueran necesarios.

Sección 4. **PRESIDENT EX-OFICIO**. El presidente será un miembro ex-oficio de todos los comités.

Sección 5. **COMPOSICIÓN**. Todos los comités consistirán de un presidente y sujeto a la Sección 2 de arriba, de otros tantos miembros que el presidente hubiera considerado necesarios.

Sección 6. **INFORMES DE COMITÉ**. Cada comité, a través de su presidente, mensualmente rendirá a la junta directiva,

los informes que sean requeridos, ya sea verbalmente o por escrito.

ARTÍCULO V
Reuniones

Sección 1. **REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**. Las reuniones ordinarias de la junta directiva se llevarán a cabo en la fecha, horario y lugar que determinara la junta directiva. (Se recomienda que la junta directiva se reúna por lo menos una vez cada mes)

Sección 2. **REUNIONES ESPECIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA**. Las reuniones extraordinarias de la junta directiva se llevarán a cabo cuando las convoque el presidente, o cuando sean solicitadas por tres (3) o más miembros de la junta directiva, en la fecha, horario y lugar que determinara el presidente.

Sección 3. **REUNIONES ORDINARIAS DE CLUB**. Las reuniones regulares del club se llevarán a cabo en la fecha, horario y lugar que recomiende la junta directiva con la aprobación del club. Todas las reuniones comenzarán puntualmente en el horario fijado. Excepto cuando se estipule específicamente lo contrario en estos estatutos y reglamentos, la notificación de las reuniones regulares se hará de la manera que la junta directiva considere apropiada. (Se recomienda que los clubes se reúnan por lo menos dos veces cada mes)

Sección 4. **REUNIONES ESPECIALES DE CLUB**. Las reuniones especiales del club podrían ser convocadas a la discreción del presidente, y serán convocadas por el presidente cuando sean solicitadas por los miembros de la junta directiva, en la fecha, horario y lugar que determinen los miembros de la junta que las solicitaran. La notificación de reuniones especiales deben declarar el propósito, horario y lugar y debe llegar a cada uno de los socios de este club, sea por correo regular, medio electrónico o entregada personalmente, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la reunión.

Sección 5. **REUNIÓN ANUAL**. Anualmente, se llevará a cabo una reunión de este club, al cierre de cada año Leonístico, en fecha, horario y lugar determinado por la junta directiva, y durante dicha reunión se darán los informes finales de los dirigentes salientes y se juramentarán los nuevos dirigentes electos.

Sección 6. **ALTERNATIVA DE FORMATOS DE REUNIÓN**. Las reuniones regulares o especiales del club y de la junta directiva de este club podrían seguir un formato alterno, como tele conferencia o conferencia Web, según lo determinara el presidente o los tres (3) miembros de la junta directiva que solicitaron la reunión.

Sección 7. **ANIVERSARIO DE CARTA CONSTITUTIVA**. El aniversario de la carta constitutiva de este club será celebrado cada año, y durante tal celebración se dará atención especial a los propósitos y ética del Leonismo y a la historia de este club.

Sección 8. **QUÓRUM**. La presencia de la mayoría de los socios en pleno goce de derechos y privilegios es requerida para el quórum de las reuniones de este club. Excepto cuando se hubiera estipulado lo contrario, la acción de la mayoría de los socios presentes en cualquier reunión de este club, constituirá la acción y decisión de todo el club.

Sección 9. **ASUNTOS TRAMITADOS POR CORREO**. Este club podría manejar algunos asuntos por correo (carta, correo electrónico, fax o cable) siempre y cuando dos cuartas (2/3) partes del total de los socios del club lo aprobaran. Tal acción podría ser iniciada por el presidente o por cualesquiera tres (3) miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO VI
Cuotas y cargos

SEGÚN LO APROBARON LOS SOCIOS DEL CLUB EN LA REUNIÓN ANUAL

Sección 1. **CUOTA DE INGRESO**. Cada, socio nuevo, reingresado o trasladado de otro club pagará la cuota de ingreso de $_____ que incluirá la cuota de ingreso de la asociación y la cual será cobrada por el secretario de este club antes de enviar el informe de movimiento de socios a la oficina internacional de la asociación; se estipula, sin embargo, que la junta directiva del club podría decidir exonerar la parte de dicha cuota que corresponde al club cuando se trate del ingreso de un socio trasladado de otro club, dentro de los doce (12) meses de haber dado de baja su afiliación en dicho club.

Sección 2. **CUOTAS ANUALES**. Cada socio de este club tendrá la obligación de pagar las cuotas regulares anuales de la asociación y distrito (único, subdistrito y múltiple) para cubrir gastos administrativos (revista LION, gastos administrativos de la convención anual y otros gastos similares del distrito) que deben pagar por adelantado, dentro del plazo que determine la junta directiva del club.

Activo $ _____
Foráneo $ _____
Honorario $ _____
Privilegiado $ _____
Vitalicio $ _____
Temporáneo $_____
Asociado $ _____

El tesorero de este club remitirá a la oficina internacional y al distrito (único, subdistrito y múltiple) los pagos de las cuotas, dentro de los plazos estipulados en los respectivos es-

tatutos y reglamentos de la asociación internacional y del distrito (único o múltiple).

ARTÍCULO VII
Administración de Una Filial de Club

Sección 1. **DIRIGENTES DE FILIAL DE CLUB**. Los socios se la filial elegirán sus propios presidente, secretario y tesorero. Estos tres miembros, junto con el León enlace constituirán el comité ejecutivo de la filial. Los socios de la filial elegirán un presidente que servirá como vocal en la junta directiva del club matriz y podrá asistir a todas las reuniones de la junta directiva del club matriz para rendir cuenta de los registros, las actividades de la filial y los informes financieros y coordinará los esfuerzos para que haya una comunicación abierta entre la filial y su club matriz. Los socios de la filial serán alentados a asistir a las reuniones del club matriz.

Sección 2. **ENLACE**. El club matriz designará a un socio del club matriz para que supervise el progreso de la filial y le preste su ayuda cuando sea necesario. El socio que sirve en esa capacidad también servirá como el cuarto miembro del comité ejecutivo de la filial.

Sección 3. **DERECHO AL VOTO**. Los miembros de una filial tienen derecho al voto en las actividades de la filial y en los asuntos del club matriz cuando estén presentes en sus reuniones. Los socios de la filial formarán parte del quórum de las reuniones del club matriz cuando estén presentes. La asistencia a las reuniones de la filial contarán para el requisito de asistencia.

ARTÍCULO VIII
Misceláneos

Sección 1. **AÑO FISCAL**. El año fiscal de este club será del 1 de julio a 30 de junio.

Sección 2. **PRÁCTIVAS PARLAMENTARIAS**. Salvo que se estipule lo contrario en estos estatutos y reglamentos, toda cuestión de orden de procedimiento de las reuniones o acción de este club, la junta directiva o cualquier comité designado, será resuelto de acuerdo a las reglas parlamentarias ROBERT S RULES OF ORDER, NEWLY REVISED, más recientemente actualizadas.

Sección 3. **POLÍTICA PARTIDISTA/RELIGIÓN**- Este club no endorsará o recomendará ningún candidato para cargo público, ni sus socios debatirán asuntos de política partidista o sectarismo religioso en las reuniones de este club.

Sección 4. **BENEFICIO PERSONAL**. Salvo para adelantar su progreso en el Leonismo, ningún dirigente o socio de este club usará su afiliación para avanzar su carrera, política o aspiración personales, tampoco usará este club, en conjunto o parte de éste, para participar en cualquier movimiento contrario a los propósitos y objetivos de la asociación.

Sección 5. **REMUNERACIÓN**. Ningún dirigente recibirá remuneración por sus servicios a este club a través de su cargo, con la excepción del secretario, que podría ser remunerado con el salario que fije la junta directiva del club.

Sección 6. **SOLICITACIÓN DE FONDOS**. Se prohíbe la solicitación de fondos durante las reuniones del club por parte de un individuo o individuos que no son socios del club. Cualquier sugerencia o propuesta hecha durante una reunión de este club, que requiera que se gaste dinero, aparte de los gastos incurridos por los comités debido a las obligaciones regulares que se le hubieran asignado, será referido a la junta directiva para que lo revisen a fondo.

ARTÍCULO IX
Enmiendas

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA** Estos reglamentos podrían ser alterados, enmendados o rechazados durante una reunión regular o especial de este club, con el quórum requerido, por el voto de la mayoría de los socios presentes con derecho al voto.

Sección 2. **AVISO**. Ninguna enmienda puede ser presentada a votación, salvo que se hubiera enviado un aviso por escrito, con la propuesta de enmienda, a todos los socios, ya sea mediante el correo regular o electrónico, o entregado personalmente a cada socio del club, por lo menos catorce (14) días antes de la fecha de la reunión en que la propuesta de enmienda se llevará a votación.

DOCUMENTO A
TABLA DE CATEGORÍAS DE SOCIOS - DEBERES DERECHOS Y PRIVILEGIOS

OBLIGACIONES

CATEGORÍA	ASISTENCIA REGULAR	PAGO OPORTUNO DE LAS CUOTAS (CLUB, DISTRITO INTERNACIONAL)	PARTICIPA EN ACTIVIDADES DEL CLUB	CONDUCTA FAVORABLE
ACTIVO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
ASOCIADO	NO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ
TEMPORÁNEO	SÍ CLUB PRIMARIO NO, CLUB SECUNDARIO	SÍ PAGA AL CLUB PRIMARIO	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ
HONORARIO	NO	NO, EL CLUB PAGA CUOTAS DE DISTRITO E INTERNACIONAL	NO	SÍ
VITALICIO	NO	SÍ, PAGA LAS DE DISTRITO Y CLUB NO CUOTAS INTERNACIONALES	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ
FORÁNEO	NO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ
PRIVILEGIADO	NO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ

DERECHOS Y PRIVILEGIOS

CATEGORÍA	ELEGIBLE A CARGOS DEL CLUB, DISTRITO E INTERNACIONAL	DERECHO AL VOTO	DELEGADO DE LA CONVENCIÓN DEL DISTRITO O INTERNACIONAL
ACTIVO	SÍ	SÍ	SÍ
ASOCIADO	NO	SÓLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
TEMPORÁNEO	NO	CONVENCIÓN DISTRITO (DEL CLUB PRIMARIO) ASUNTOS DE CLUB (AMBOS)	NO
HONORARIO	NO	NO	NO
VITALICIO	SÍ, SI CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE SOCIO ACTIVO	SÍ, SI CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE SOCIO ACTIVO	SÍ, SI CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE SOCIO ACTIVO
FORÁNEO	NO	SÍ, SÓLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
PRIVILEGIADO	NO	SÍ	SÍ

DOCUMENTO A (Continuación)

LIMITACIONES DE LAS CATEGORÍA DE SOCIOS

Socios honorarios – No pueden exceder el 5% del total de la afiliación actual; se permitirá la fracción de exceso de (1) socio honorario

Socios Asociados – No excederán el 25% del total de la afiliación actual.

DOCUMENTO B

MODELO DE UNA PAPELETA DE VOTACIÓN

Para la Elección del Presidente: Indique su voto al hacer una marca en el encasillado del candidato predilecto

☐ **Juan Sosa**

☐ **Sara Jiménez**

☐ _____

DOCUMENTO C

PLAN ESTÁNDAR DE ORGANIZACIÓN DE CLUB

Dirigentes y vocales
(Junta Directiva)

Presidente
Secretario
Tesorero

1º Vicepresidente
2º Vicepresidente
3º Vicepresidente
León Domador (Optativo)

Tuerce-Rabos (Optativo)
Próximo Pasado Presidente
2 Vocales (Primer Año)
2 Vocales (Segundo Año)
Director de Afiliación

Comités Administrativos

Asistencia
Estatutos y Reglamentos
Finanzas
Informática
Información Leonística
Programa de
Afiliación
Relaciones Públicas y Comunicaciones
Bienvenida
Desarrollo de Liderato

Comité de Actividades

Servicios Comunitarios
Preparación y Alivio de Catástrofes
Servicios Ambientales
Concienciación sobre la Diabetes y Acción
Preservación de la Audición, Concienciación y Acción
Preservación de la Vista, Concienciación y Acción
Relaciones Internacionales
Oportunidades Leonísticas para la Juventud
Servicios para la Niñez

Lions Clubs International

CÓDIGO DE ÉTICA

DEMOSTRARÉ *mi fe en la bondad de mi vocación aplicándome industriosamente hasta lograr una buena reputación por la alta calidad de mis servicios.*

BUSCARÉ *el éxito y exigiré toda remuneración o ganancia justa que pueda merecer, pero rehusaré toda ganancia o recompensa que pudiera resultar en menoscabo o pérdida de mi dignidad, como efecto del aprovechamiento de alguna ventaja injusta o de acciones dudosas mías.*

RECORDARÉ *que para desarrollar mi negocio no es necesario destruir el de otro; seré leal con mis clientes y sincero para conmigo mismo.*

RESOLVERÉ *a costa de mi mismo, cualquier duda que surja en cuanto al derecho o la ética de mi posición o acción hacia otras personas.*

PRACTICARÉ *la amistad como un fin y no como un medio. Sostendré que la verdadera amistad existe, no por razón del servicio prestado, sino que se acepta con el mismo espíritu con que se realiza, sin pedir nada a cambio.*

TENDRÉ *siempre presente mis obligaciones de ciudadano para con mi nación, mi estado y mi comunidad, profesándoles mi lealtad constante de pensamiento, palabra y obra y dedicándoles generosamente mi tiempo, mi trabajo y mis recursos.*

AYUDARÉ *al prójimo consolando al atribulado, fortaleciendo al débil y socorriendo al menesteroso.*

SERÉ *mesurado en la crítica y liberal en el elogio; construiré y no destruiré.*

LA
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
DE CLUBES DE LEONES
300 W 22ND STREET
OAK BROOK, ILLINOIS 60523-8842, EE.UU.

PUBLICACIÓN OFICIAL DE LIONS CLUBS INTERNATIONAL

LA-2.SP 7-11 Impreso en E.E.UU.